Documento firmado digitalmente

GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se requiere de la elaboración de los documentos y estudios previos y del sector, que sirvan de soporte para la elaboración del pliego de condiciones y del contrato.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Agencia Nacional de Infraestructura requiere contratar la elaboración del estudio patológico del puente vehicular ubicado sobre el arroyo El Pintao, en la Calle 38 del municipio de Sincelejo (Sucre) – paso urbano, con el propósito de realizar la evaluación integral de las patologías identificadas en la estructura, determinar su origen, analizar su evolución temporal y revisar los antecedentes asociados, a fin de establecer, mediante un diagnóstico técnico especializado, la intervención que resulte procedente.

Con base en los resultados del estudio patológico y en observancia de la normativa técnica vigente aplicable, deberán desarrollarse los estudios y diseños definitivos que correspondan, ya sea para la intervención del puente existente o para la formulación integral de los diseños de una nueva estructura, de manera que se defina la solución técnica que garantice condiciones adecuadas de estabilidad, seguridad y funcionalidad en este punto del corredor vial, así como contar con elementos técnicos objetivos que permitan la búsqueda de una verdad técnica y permitan la determinación de eventuales responsabilidades.

En el marco de los principios de economía, planeación, transparencia y responsabilidad que orientan la gestión contractual, la estructuración de los estudios y diseños responde a la necesidad de optimizar los tiempos de respuesta institucional y contar oportunamente con los insumos técnicos requeridos para la adecuada toma de decisiones. Esta actuación no comporta prejuzgamiento ni atribución anticipada de responsabilidad alguna, sino procura que, una vez se disponga de los resultados del estudio patológico, se cuente con los elementos necesarios para definir y adelantar con la mayor celeridad las intervenciones a que haya lugar, en salvaguarda de la seguridad vial, la continuidad de la operación y la integridad del corredor y el cumplimiento del cometido estatal que deben alcanzar las entidades del Estado.

1.1. ANTECEDENTES

1.1.1. DE LO RELEVANTE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 002 DE 2007

- El INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES de conformidad con el Decreto 1800 de 2006 en adelante INCO hoy ANI, en virtud del Decreto 4165 de 2011, el 26 de Julio de 2006 mediante la Resolución No. 445 de 2006, ordenó la apertura del Proceso Licitatorio No. SEA-L-006 de 2006 (en adelante la Licitación), con el fin de seleccionar una persona o grupo de personas para celebra un contrato de concesión-EL CONTRATO para estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto concesión vial “Concesión Córdoba-Sucre”

Documento firmado digitalmente
GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

- la Licitación se abrió y rigió de conformidad con lo previsto en las leyes 80 y 105 de 1993, así como con lo dispuesto por el Decreto 2170 de 2002 y demás normas legales y reglamentarias.
- El 2 de febrero de 2007 fue adjudicado el CONTRATO DE CONCESIÓN al CONCESIONARIO mediante la Resolución No. 134, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.
- El 06 de marzo de 2007 se suscribió entre el INCO hoy ANI y el CONCESIONARIO el CONTRATO DE CONCESIÓN.
- El 01 de noviembre de 2007 se suscribió el Acta de Inicio del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- El 01 de noviembre de 2008 se suscribió el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- El 25 de febrero de 2021 se suscribió el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- La cláusula segunda del CONTRATO DE CONCESIÓN establece:

 "(...) El alcance del Proyecto Vial aparece indicado en los Apéndices y Anexos del Pliego de Condiciones y del Contrato y demás documentos que lo conforman.

 ***EL CONCESIONARIO** realizará todas aquellas actividades necesarias para la adecuada y oportuna prestación del servicio y el correcto funcionamiento del proyecto de concesión Vial Córdoba - Sucre, permitiendo la estabilidad de la vía, una adecuada movilidad de los usuarios y la continuidad de la prestación del servicio, manteniendo la seguridad vial, la comodidad y la integración del entorno, cumpliendo para ello con los requisitos mínimos establecidos en el contrato de concesión y sus apéndices y siempre bajo el control y vigilancia del **INCO.** (...)"*

- Dentro del alcance básico del CONTRATO DE CONCESIÓN se contemplaron intervenciones en el tramo Sincelejo – Corozal, Apéndice A, numeral 2.3):

 2.3 TRAYECTO 3: SINCELEJO (PRI = 0+0000) - COROZAL (PR = 11+0800)

 (...)

 "Rehabilitación de la calzada existente incluyendo la doble calzada que constituye el paso urbano por la ciudad de Sincelejo (para un total aproximado de paso urbano de 5 km en calzada sencilla), y la vía existente entre el PR0+0000 que corresponde a la culminación de la dobla calzada mencionada anteriormente hasta el PR11+0800 de la Ruta 2515; en la intersección a la entrada al municipio de Corozal, en todo el ancho de corona, que comprende estructura de pavimento, bermas y cunetas, llevándola a sus condiciones iniciales de diseño para un total aproximado de 16.8 kilómetros de longitud."

- De conformidad con el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del INCO a la ANI, como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado, adscrita al Ministerio de Transporte con personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa y financiera, la cual tiene por objeto: "*Planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar*

proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el gobierno nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto de las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".

- El decreto 746 de 2022, enuncia entre las funciones de la Vicepresidencia Ejecutiva, las siguientes:

"(…)
1. Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo.
(…)
7. Coordinar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento y desarrollo de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada, así como de los contratos de interventoría a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, que le sean asignados por el Presidente de la Agencia, con la recomendación del Consejo Directivo (…).

1.1.2. DE LO RELEVANTE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- La cláusula segunda del CONTRATO DE CONCESIÓN 002 de 2007 establece:

"(…) El alcance del Proyecto Vial aparece indicado en los Apéndices y Anexos del Pliego de Condiciones y del Contrato y demás documentos que lo conforman.

***EL CONCESIONARIO** realizará todas aquellas actividades necesarias para la adecuada y oportuna prestación del servicio y el correcto funcionamiento del proyecto de concesión Vial Córdoba - Sucre, permitiendo la estabilidad de la vía, una adecuada movilidad de los usuarios y la continuidad de la prestación del servicio, manteniendo la seguridad vial, la comodidad y la integración del entorno, cumpliendo para ello con los requisitos mínimos establecidos en el contrato de concesión y sus apéndices y siempre bajo el control y vigilancia del **INCO.** (…)"* Subrayado fuera de texto.

El Apéndice A del Contrato de Concesión 002 de 2007, en su numeral 2.3, establece lo siguiente respecto de la vía existente:

"(…) TRAYECTO No. 3: SINCELEJO (PRI = 00+0000 – COROZAL (PR = 11+0800)

(…) El alcance general de las obras a ejecutar por el concesionario, comprende la rehabilitación de la vía existente, la construcción de la segunda calzada en todo el

Documento firmado digitalmente
GTEC

trayecto, la construcción de la Variante Oriental a Sincelejo y la operación y mantenimiento de todo el tramo durante el plazo de la concesión. (...)". Énfasis fuera de texto.

(...)
"Rehabilitación de la calzada existente incluyendo la doble calzada que constituye el paso urbano por la ciudad de Sincelejo (para un total aproximado de paso urbano de 5 km en calzada sencilla), y la vía existente entre el PR0+0000 que corresponde a la culminación de la dobla calzada mencionada anteriormente hasta el PR11+0800 de la Ruta 2515; en la intersección a la entrada al municipio de Corozal, en todo el ancho de corona, que comprende estructura de pavimento, bermas y cunetas, llevándola a sus condiciones iniciales de diseño para un total aproximado de 16.8 kilómetros de longitud." (...).

- Teniendo en cuenta que se trata de una vía que no hacía parte de la infraestructura vial de la nación, se hizo necesaria la entrega temporal de la misma por parte del MUNICIPIO de Sincelejo al INCO (hoy ANI) a efectos de llevar a cabo las obras antes mencionadas.
- Para los anteriores efectos el 11 de mayo de 2008 se suscribió el Convenio Interadministrativo celebrado entre el INCO (hoy ANI) y el MUNICIPIO de Sincelejo para la entrega temporal de dicha infraestructura vial al Concesionario.
- El Convenio estableció en la cláusula primera, lo siguiente:

 "El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos para llevar a cabo las obras previstas en el Alcance Básico del Contrato de Concesión 002 de 2007, relacionadas con la rehabilitación, mantenimiento y operación de la doble calzada - Paso Urbano por Sincelejo, que conecta a la vía que conduce a la ciudad de Corozal (Vía Nacional Ruta 2515), durante el tiempo que dure la concesión".

- La cláusula segunda del Convenio indicó lo siguiente:

 "SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. - Serán obligaciones del MUNICIPIO, bajo el presente Convenio:

 Entregar temporalmente al INCO, para que este a su vez entregue al Concesionario adjudicatario del Contrato No. 002 de 2007, el tramo denominado doble calzada - Paso Urbano por Sincelejo, que conecta a la vía que conduce a la ciudad de Corozal (Vía Nacional Ruta 2515). 2. Recibir del INCO, a la terminación del presente Convenio, las obras y vías objeto del mismo. (...)" subrayado fuera de texto

1.1.3. DE LO RELEVANTE DE LA REVERSIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- La cláusula 14 del CONTRATO DE CONCESIÓN denominada *CUMPLIMIENTO DEL INGRESO ESPERADO*, establece que "*El ingreso esperado se entenderá como la suma que espera recibir el* ***CONCESIONARIO*** *por concepto de ingresos por recaudo de peajes durante el término del proyecto (...)*"
- La referida cláusula 14 en su numeral 14.2 establece que:
 "(...) Cuando el valor acumulado del Ingreso Generado en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2005, en un determinado período mensual de ejecución de ***EL CONTRATO****, sea igual o superior al Ingreso Esperado, se causará la terminación*

*anticipada de EL **CONTRATO,** para lo cual **EL CONCESIONARIO** y el Interventor comunicarán al **INCO**, dentro de los tres (3) Días Calendario siguientes a la suscripción del acta mensual correspondiente, esta circunstancia, para que **EL INCO** tome posesión del Proyecto en un término máximo de dos (2) meses, término que puede ser reducido a opción de EL INCO(...)"* (subrayado fuera del texto).

- El día 11 de diciembre de 2015, la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Otrosí No. 7 al CONTRATO DE CONCESIÓN, como resultado de disputas contractuales entre las partes, que originaron dos Tribunales de Arbitramento. Se suscribió un acuerdo conciliatorio y mediante este otrosí, en la cláusula segunda se modificó la cláusula 14 del CONTRATO DE CONCESIÓN, y se fijó el ingreso esperado total del proyecto en la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS de diciembre de 2005 ($519.621.162.123,00), se estableció como fecha de permanencia mínima el 30 de junio de 2024 y señala que en el evento que para el día 30 de junio de 2024 no se haya alcanzado el ingreso esperado *"(...) EL CONCESIONARIO mantendrá el recaudo de las tarifas de peaje durante un plazo máximo adicional de dos (2) años y el valor del recaudo se imputará al Ingreso Generado hasta la obtención del Ingreso esperado."*
- El 20 de febrero de 2025, conforme al acta de ingreso de febrero de 2025 suscrita entre el CONCESIONARIO y el CONSORCIO INTERVENTORES VIALES AIG (en adelante el INTERVENTOR), se determinó que el CONCESIONARIO alcanzó el ingreso esperado por la suma de $519.621.162.123,00 pesos de 2005, conforme a lo estipulado en el Otrosí No. 7 del CONTRATO DE CONCESIÓN y en el esquema financiero. En consecuencia, de acuerdo con las condiciones pactadas en dicho otrosí y en cumplimiento de lo previsto en la Etapa de Operación y Mantenimiento, se dio por terminado el contrato iniciándose la Etapa de Reversión del proyecto.
- Respecto de la reversión, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dispuso que en "*En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión*."
- En concordancia con lo anterior, el articulo 19 ibidem, reguló de manera expresa la reversión en los contratos de explotación o concesión de bienes estatales al disponer que: "*...se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna."*
- La cláusula 62 del CONTRATO DE CONCESIÓN denominada *DEVOLUCION Y REVERSION DE LOS BIENES AFECTOS A LA CONCESION* establece que:

> *"62.1. Sin perjuicio del derecho que tiene **EL CONCESIONARIO-** en los términos de este **CONTRATO-** de usar y explotar económicamente los bienes que hacen parte del Proyecto, se entenderá que **EL INCO** se hará propietario de las obras que conforman el Proyecto, al momento de su ejecución, y de los equipos afectos a la Concesión, que conforman el Proyecto, al momento de su suministro e instalación. Por lo tanto, estos bienes son de propiedad de **EL INCO**, y, en general, **EL CONCESIONARIO** tendrá estos bienes hasta su reversión al **INCO** en calidad de usufructo, teniendo a su cargo las obligaciones establecidas de manera expresa o implícita en el presente **CONTRATO**, sus Anexos y sus apéndices. Al momento de*

Documento firmado digitalmente

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

*terminación de **EL CONTRATO**, por cualquier causa, todos los bienes inmuebles, con todas sus anexidades, que hacen parte del Proyecto serán entregados al **INCO** en las condiciones señaladas en las Especificaciones Técnicas de operación y Mantenimiento, especialmente de acuerdo a lo establecido en el Apéndice D, al momento de la terminación de **EL CONTRATO**, por cualquier causa. **EL CONCESIONARIO** deberá mantener indemne al **INCO** contra cualquier reclamación derivada de sus actuaciones u omisiones.*

*62.2. A la terminación de **EL CONTRATO** por cualquier causa, todos los bienes directamente afectados a la concesión que no sean de propiedad de **EL INCO**, serán transferidos a título traslaticio de dominio al **INCO** libres de todo gravamen, sin que por ello este deba pagar compensación alguna al **CONCESIONARIO**."*

- Con anterioridad a la suscripción de la presente acta, el CONCESIONARIO, en conjunto con la ANI, y el MUNICIPIO, llevaron a cabo una visita de campo los días 3 y 4 de abril de 2025, con el propósito de realizar la toma de coordenadas georreferenciadas y, adicionalmente, revisar y verificar el estado físico y funcional de la infraestructura objeto de reversión.
- La infraestructura revertida a la ANI con ocasión del proceso de reversión adelantado por el CONCESIONARIO fue simultáneamente transferida al MUNICIPIO, conforme a los términos y condiciones establecidos en el convenio suscrito entre las partes, suscribiéndose el acta de reversión el 7 de abril de 2025.
- En los acuerdos del acta de reversión al Municipio de Sincelejo, se estableció:

> ***"PRIMERO**: Formalizar mediante la presente acta, la reversión y entrega real y material de la infraestructura vial por parte del **CONCESIONARIO** a la **ANI**, y de manera simultánea, la entrega por parte de la **ANI** al **MUNICIPIO**, en el estado en que se encuentra y comprendiendo la totalidad de las obras que conforman el tramo del paso urbano de Sincelejo, las cuales contribuyeron a la mejora de la movilidad entre la zona central del municipio y la vía nacional. (...)*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO.** Se incluye en la entrega de la infraestructura, las áreas correspondientes a la faja predial o derecho de vía y demás elementos que forman parte de la misma.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO. Las PARTES** anexan a la presente acta los inventarios que dan cuenta de lo que se revierte, lo que se entrega por parte del **CONCESIONARIO**, y lo que recibe la **ANI**, y simultáneamente lo que entrega la **ANI** y lo que recibe el **MUNICIPIO**, los cuales hacen parte integral de este documento.*
>
> ***PARÁGRAFO TERCERO**: A partir del 10 de abril de 2025, la responsabilidad por la operación y el mantenimiento de la totalidad de la infraestructura indicada en el ACUERDO PRIMERO — transferida por el **CONCESIONARIO** a la **ANI**, y por esta, a su vez, al **MUNICIPIO** — estará, para todos los efectos, a cargo del **MUNICIPIO**.*
>
> ***PARAGRAFO CUARTO:** Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos y reclamaciones a que haya lugar con posterioridad a la suscripción de esta acta*

Documento firmado digitalmente

GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

*por parte de la **ANI,** en relación con la infraestructura objeto de la reversión. La **ANI** se reserva la posibilidad de cualquier reclamación a que haya lugar, con ocasión del recibo de la infraestructura objeto del **CONTRATO DE CONCESIÓN.***

***SEGUNDO**: **El CONCESIONARIO** se compromete a mantener indemne a la **ANI** y esta a su vez al **MUNICIPIO** por cualquier asunto que se pueda derivar como consecuencia de las obras y/o labores desarrolladas en virtud y durante la ejecución del Contrato de Concesión No. 002 de 06 de marzo de 2007 CONTRATO DE CONCESIÓN, incluidos los generados por responsabilidad civil extracontractual, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones de índole laboral, relacionadas con el personal contratado por el **CONCESIONARIO** y/o sus contratistas, por pagos a proveedores de cualquier naturaleza, así como la que se pueda generar como resultado de la gestión predial, y/o social llevada a cabo durante la vigencia del contrato precitado, siendo entendido, además, que bajo ninguna circunstancia la **ANI** asumirá en forma total y/o parcial responsabilidad de cualquier naturaleza por los pasivos que resultaren al término del contrato de concesión. Además, que bajo ninguna circunstancia el **MUNICIPIO** asumirá en forma total y/o parcial responsabilidad de cualquier naturaleza por los pasivos que resultaren derivados de la ejecución del Contrato de Concesión, salvo las que correspondan a su competencia, de acuerdo a las garantías suscritas para el efecto.*

*A partir de la fecha el **MUNICIPIO** le corresponde efectuar los mantenimientos rutinarios y periódicos para la conservación de la infraestructura vial entregada de conformidad con los manuales, normas y/o especificaciones técnicas que apliquen.*

***TERCERO:** Se deja constancia de que los inventarios elaborados por el **CONCESIONARIO**, correspondientes a la infraestructura objeto de reversión, se incorporan como anexo al presente documento para los fines pertinentes.*

***CUARTO**: Con la suscripción de esta acta se verifica el cumplimiento de las condiciones necesarias para la Reversión, por lo tanto, no se modifican las obligaciones acordadas en el CONTRATO DE CONCESIÓN y demás instrumentos contractuales.*

(…)

DÉCIMO:** A partir de la fecha en que se haga efectiva el acta de reversión y entrega de la infraestructura vial aquí referenciada que conforma el tramo de paso urbano antes mencionado, cesará para la **ANI** y/o para el **CONCESIONARIO** cualquier tipo de responsabilidad de todo orden que se pueda generar como consecuencia de la operación, mantenimiento y administración de la infraestructura que forma parte de la presente acta, así como de los demás elementos que formen parte de esta, la cual corresponderá al **MUNICIPIO.
Subrayado fuera de texto.

1.1.4. DEL ESTADO DEL PUENTE EL PINTAO LOCALIZADO EN EL PASO URBANO DE SINCELEJO

Documento firmado digitalmente

GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

- Mediante los radicados ANI No. 20254090766922 y 20254090832692, el Municipio de Sincelejo reportó daños en la calzada de la Calle 38 con Carrera 10 (Troncal de Occidente), informando la presencia de asentamientos y grietas en la carpeta asfáltica y en el muro inferior del puente.
- En el mes de julio de 2025 se realizó una visita de inspección preliminar al puente vehicular en mención, durante la cual se identificó de manera general el daño principal observado.
- El 23 de julio de 2025 se realizó la visita de inspección preliminar al puente vehicular en mención, durante la cual se efectuó una inspección visual de carácter preliminar de las condiciones observadas en la estructura, sin que ello constituya un diagnóstico técnico definitivo.

 "Se presenta un daño en el estribo derecho (en el sentido de la corriente) sobre el cuerpo principal (grieta horizontal en H/2) y vertical/diagonal aproximadamente a 2.5 metros desde el extremo sur (en sentido contrario a la corriente) tanto en el cuerpo principal (vástago) como en la zapata, con descenso de este.

 Este daño se refleja en terraplén de entrada calzada derecha (aguas abajo del arroyo) evidenciando falla de medialuna en la estructura del pavimento.

 Otros síntomas y lesiones:

 Se evidencia proceso de socavación bajo estribo derecho y bajo placa de fondo o de protección.

 Así mismo, se presenta grieta en la placa de fondo o protección con orientación diagonal desde el daño principal en el estribo (grieta vertical) hasta el extremo en el estribo izquierdo.

 Proceso erosivo en el terraplén sur de la calzada derecha."
 Adicionalmente, *"se evidencia la existencia de escombros o restos de elementos de concreto fallados sobre el cauce, los cuales impactan en el comportamiento de la corriente y sus procesos erosivos."*

 Se anexa informe de visita de inspección[1]*.*

- El 19 de febrero de 2026, mediante radicado No. 00012333000-2026-00028-00, el Tribunal Administrativo de Sucre (Despacho 005) ordenó correr traslado de una solicitud de medida cautelar para la protección de los derechos e intereses colectivos "Acción popular", en la cual se vinculó a la ANI y al Municipio de Sincelejo por el presunto deterioro del puente sobre el arroyo "El Pintao", solicitando la siguiente medida cautelar:

 "Que se ordene a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y al MUNICIPIO DE SINCELEJO adoptar e implementar, de manera inmediata, las

[1] *El informe de visita que se anexa tiene carácter meramente informativo y preliminar, y no constituye insumo vinculante para la toma de decisiones técnicas, económicas o contractuales.*

Documento firmado digitalmente
GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

medidas preventivas y de señalización necesarias para mitigar el riesgo existente sobre el puente mientras se ejecutan las obras definitivas, incluyendo, si a ello hubiere lugar, restricciones de tránsito, control de carga, señalización vertical y horizontal, e iluminación provisional."

- Mediante memorando ANI No. 20263050080923 del 16 de abril de 2026, la Vicepresidencia Ejecutiva elevó consulta al área de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica:

 "En atención a la acción popular radicada bajo el No. 00012333000-2026-00028-00, en trámite ante el Tribunal Administrativo de Sucre (Despacho 005), en la cual fue vinculada la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI junto con el Municipio de Sincelejo, y en la que se solicitó la adopción de medidas cautelares relacionadas con la mitigación del riesgo sobre el puente El Pintao, de manera atenta se solicita informar el estado actual del proceso, así como las actuaciones adelantadas por esa Área en representación de la Entidad.

 Lo anterior, en razón a que esta dependencia se encuentra evaluando la adopción de medidas técnicas y administrativas frente a la situación de la estructura, por lo cual resulta necesario contar con información actualizada del proceso judicial, (...).

 Se solicita indicar si la contratación del estudio patológico —orientado a analizar la falla presentada en la estructura, determinar su origen y establecer posibles responsabilidades—, así como la formulación de los estudios y diseños de la intervención que resulte procedente, podrían considerarse elementos relevantes para fortalecer la defensa de la Agencia dentro del referido medio de control. Así mismo, se agradecerá precisar el alcance y la eventual utilidad que este tipo de insumos técnicos podrían tener en el marco del proceso, particularmente en relación con la definición de responsabilidades y las actuaciones a que haya lugar."

- Al respecto mediante memorando ANI No. ANI No. 20267010083323 del 21 de abril de 2026 el GIT de Defensa Judicial indicó:

 "(...) la contratación de estudios y diagnósticos no debe presentarse como el preludio de una reparación, sino como el ejercicio de la diligencia necesaria para dos objetivos procesales clave:

 - ***Determinación de Responsabilidades Contractuales:** Los estudios permitirán establecer si existió un incumplimiento técnico del exconcesionario del interventor. Si se identifican responsabilidades, esto nos faculta para activar procesos sancionatorios o **pólizas de siniestralidad**, reafirmando nuestra tesis de que este es un asunto de la **jurisdicción especializada contractual** y no de la popular.*

 - ***Acreditación de la Culpa de Tercero:** Como indicamos al oponernos a las medidas cautelares, existen indicios de que el deterioro obedece a*

Documento firmado digitalmente

GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

factores externos, como la falta de mantenimiento del cauce hídrico por el Municipio o excavaciones antitécnicas del FOMVAS. Un diagnóstico patológico riguroso es el instrumento científico idóneo para demostrar que la amenaza al derecho colectivo es, en realidad, imputable a un tercero. (...)"

La contratación de los estudios se adelanta En el marco de los principios de economía, planeación, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, con el fin de disponer de elementos técnicos objetivos que orienten la toma de decisiones que correspondan y permitan, de ser el caso, la determinación de las responsabilidades a que haya lugar, sin que ello comporte reconocimiento, asunción o atribución anticipada de responsabilidad por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

2. OBJETO

Contratar la elaboración del estudio patológico del puente vehicular localizado sobre el arroyo El Pintao, en la Calle 38 del municipio de Sincelejo (Sucre) paso urbano, y, con base en los resultados de dicho diagnóstico, desarrollar los estudios y diseños que éste recomiende, ya sea para la intervención de la estructura existente o para la formulación integral de los diseños requeridos para la construcción de un nuevo puente, según corresponda.

Para el cumplimiento del objeto contractual[2], el Contratista deberá ejecutar todos los estudios, ensayos, análisis, levantamientos, evaluaciones técnicas y demás actividades necesarias para cumplir con la normativa vigente aplicable.

En todo caso deberá realizar:

a) Estudio patológico de la Estructura Existente.
b) Estudios y diseños orientados al reforzamiento, repotenciación o a la intervención que técnicamente corresponda sobre la estructura existente, o,
c) Estudios y diseños, para la construcción de una nueva estructura, la cual deberá conservar el alineamiento[3] geométrico de la vía existente.

Estas actividades deberán abarcar los componentes estructurales, geotécnicos, hidráulicos, topográficos y de estabilidad del entorno, y deberán culminar en la entrega de los estudios y diseños definitivos —incluyendo memorias, especificaciones, planos, modelaciones, alternativas de solución, presupuesto detallado de Intervención y demás documentos técnicos — así como todas las recomendaciones que al respecto se identifiquen para la futura ejecución de la intervención que se derive del estudio patológico.

2.1. CÓDIGOS UNSPSC

[2] *Ver Anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR".*

[3] *No obstante, en caso de que, con fundamento en los estudios técnicos realizados, se evidencie la necesidad de realizar ajustes, estos deberán estar debidamente justificados y soportados técnicamente por el contratista.*

Documento firmado digitalmente

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

En cuanto a la Codificación de Bienes y Servicios de acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, para el proceso de contratación se identifican los siguientes:

Clasificación UNSPSC				
Segmento	**Familia**	**Clase**	**Producto**	**Producto**
81	8110	811015	81101500	Ingeniería Civil
81	8110	811022	81102200	Ingeniería de Transporte
72	7214	721411	72141107	Servicios de construcción y reparación de puentes
80	8010	801016	80101604	Planificación o administración de proyectos

2.2. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

VIGENCIA	**2026**
CÓDIGO	**PS-VEJ-X-065**

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas detalladas de la contratación se encuentran definidas en el Anexo de “Especificaciones Técnicas”**.**

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable al presente proceso de contratación es:

MODALIDAD DE SELECCIÓN		Marcar con una X
Licitación Pública	Licitación Pública – Obra Pública	
	Licitación pública (Diferente a Obra Pública)	
	Presentación de oferta de manera dinámica mediante subasta inversa	
Selección Abreviada	Subasta inversa presencial*	
	Subasta inversa electrónica*	
	De menor cuantía	
	Por Bolsa de Productos*	
Concurso de Méritos	Concurso de méritos abierto	
	Concurso de méritos con precalificación	
Mínima Cuantía	Grandes Superficies	
	Mínima Cuantía	**X**

Documento firmado digitalmente

GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable al presente proceso es la de Mínima Cuantía, por cuanto el valor estimado del contrato no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Agencia Nacional de Infraestructura para la vigencia correspondiente.

El objeto contractual consiste en la elaboración de un estudio patológico y el desarrollo de estudios y diseños definitivos derivados de dicho diagnóstico, los cuales corresponden a actividades de carácter intelectivo, especializado y de alcance específico, cuya ejecución no requiere adelantar procesos competitivos de mayor complejidad.

Así mismo, la contratación mediante mínima cuantía resulta idónea y proporcional al valor estimado del proceso, garantiza la selección objetiva del contratista y permite la participación plural de oferentes del mercado.

En consecuencia, se considera jurídicamente procedente adelantar el proceso mediante la modalidad de Mínima Cuantía.

3.1. PROCESO COBIJADO POR UN INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA O ACUERDO MARCO DE PRECIOS

SI	
NO	**X**

4. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR

Teniendo en cuenta el alcance del objeto y actividades a ejecutar, el tipo de contrato a suscribir es:

Tipología		**Marcar con una X**
Prestación de servicios		
Consultoría	Estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión- Estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos	
	Asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.	
	Interventoría	
	Asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.	**X**
Obra pública		

Documento firmado digitalmente

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

Tipología	Marcar con una X
Compraventa	
Suministro	
Seguros	
Otro (indicar	

El contrato a suscribir corresponde a un Contrato de Consultoría, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, toda vez que el objeto del proceso comprende la realización de estudios técnicos especializados, el análisis patológico de una estructura existente y la elaboración de los estudios y diseños definitivos derivados de dicho diagnóstico.

Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente intelectivo y especializado, orientadas al diagnóstico técnico, la formulación de alternativas de intervención y la elaboración de productos técnicos tales como memorias de cálculo, planos, especificaciones, modelaciones y presupuestos.

En atención al valor estimado del proceso y a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la selección del contratista se adelantará mediante la modalidad de Mínima Cuantía.

En consecuencia, la tipología contractual corresponde a un Contrato de Consultoría para la elaboración de estudios y diseños, a ser adjudicado mediante la modalidad de mínima cuantía.

5. VISITA

TIPO DE VISITA	APLICA (si o no)	RESPONSABLE DE SU COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN
Visita de los interesados en el correspondiente proceso de selección al lugar de ejecución del contrato	NO	
Visita en el marco de la verificación y evaluación de las ofertas	NO	

Para el presente proceso no se considera necesaria la realización de visita al sitio como requisito dentro del proceso de selección, sin perjuicio de que los interesados puedan realizar por su cuenta las visitas que consideren necesarias para la estructuración de sus propuestas.

6. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2.2 del Análisis del sector y mercado, y los resultados obtenidos del análisis del proceso de solicitud de información a proveedores, el presupuesto oficial estimado para el proceso de selección es de **$138.468.776 (CIENTO**

Documento firmado digitalmente

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS), incluyendo el 19% de IVA.

6.1. VIGENCIAS FUTURAS

SI____ NO X

6.2. RESPALDO PRESUPUESTAL

Mediante certificación emitida por la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva, a través del memorando ANI No. 20265050046113 del 18 de febrero de 2026, se deja constancia de que la fuente de financiación de la presente contratación y de los pagos derivados de la misma corresponde a la Subcuenta de Excedentes ANI del Patrimonio Autónomo del Proyecto Córdoba – Sucre, para lo cual se cuenta con el certificado expedido por la fiduciaria C305100001 2933-161. Así mismo, se cuenta con concepto favorable de la Vicepresidencia Jurídica para la utilización de dichos recursos, emitido mediante memorando ANI No. 20251010186713 del 17 de octubre de 2025.

Fuente	Presupuesto
ANI	
Fiducia	$138.468.776

El presupuesto oficial del presente proceso no podrá superar el valor correspondiente a la mínima cuantía de la Agencia Nacional de Infraestructura para la vigencia fiscal 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

El valor definitivo del contrato se determinará con base en el valor de la oferta económica presentada por el proponente seleccionado dentro del proceso de selección de mínima cuantía.

6.3. CÓDIGO BPIN

No aplica.

El presente proceso no corresponde a un proyecto de inversión registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS

7.1. RIESGOS PREVISIBLES DEL PROCESO Y DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En cumplimiento del artículo 4º de la ley 1150 de 2007 y siguiendo la metodología establecida en el CONPES 3714 de 2017 y el “Manual para Identificación y Cobertura de Riesgos en los Procesos de Contratación” elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia

Documento firmado digitalmente

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

Compra Eficiente, se realiza un análisis de riesgos del proceso contractual objeto del presente proceso, los cuales están contenidos en la **"Matriz de Riesgos".**

7.2. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN GARANTÍAS

De acuerdo con el proceso, el objeto del contrato a celebrar, la naturaleza y características, se identifican los siguientes riesgos a amparar de acuerdo con la información consignada en la siguiente tabla y en la matriz de riesgos:

Del Contrato:

AMPAROS O PÓLIZAS PARA SOLICITAR	RIESGO	CUANTÍA DE LA COBERTURA	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL
Cumplimiento	Cumplimiento tardío, defectuoso o incompleto del contrato, pago de multas impuestas, de la cláusula penal pecuniaria y declaración de caducidad del contrato.	En una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato.	A partir de la fecha de suscripción del contrato	Hasta la fecha de terminación del contrato y seis (06) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	En una cuantía mínima equivalente al 5% del valor del contrato	A partir de la fecha de suscripción del contrato	Hasta la fecha de terminación del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	Mala calidad de los servicios contratados. o de los productos entregados en ejecución de consultorías, tanto de estudios y diseños como de interventoría.	En una cuantía equivalente al 30% del valor del contrato.	A partir de la fecha de recibo a satisfacción del objeto del contrato	Hasta la terminación del plazo de la garantía técnica o legal que cubra los servicios y tres (03) años más. En el caso de

Documento firmado digitalmente

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

AMPAROS O PÓLIZAS PARA SOLICITAR	RIESGO	CUANTÍA DE LA COBERTURA	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL
				consultorías de estudios y diseños el amparo debe cubrir el plazo de garantía técnica de éstos.
Póliza de Responsabilidad Extracontractual	Daños a terceros derivados de la ejecución contractual	En una cuantía equivalente a doscientos (200) SMMLV de conformidad con el numeral ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.	A partir de la fecha de suscripción del contrato	Hasta la fecha de terminación del plazo de ejecución.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN

Para el presente proceso adelantado mediante la modalidad de mínima cuantía, la selección del contratista se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, adjudicando el contrato al proponente que ofrezca el menor precio, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes establecidos por la Entidad.

En consecuencia, la oferta más favorable será aquella que, cumpliendo integralmente los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos exigidos en la invitación pública, presente el menor valor económico.

La Agencia Nacional de Infraestructura realizará la verificación de requisitos habilitantes de manera simultánea, por el comité designado para tal efecto, verificando los siguientes factores:

REQUISITOS HABILITANTES	RESULTADO
a. Verificación de Requisitos Jurídicos: El proponente deberá allegar los documentos de conformidad con lo establecido en la invitación pública.	CUMPLE / NO CUMPLE
b. Verificación de Requisitos Técnicos: El proponente deberá acreditar la experiencia requerida y el cumplimiento de los requerimientos técnicos (anexo especificaciones técnicos) requeridos en la invitación	CUMPLE / NO CUMPLE

Documento firmado digitalmente

pública.	

Los requisitos habilitantes son la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia de los proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007, los cuales solo serán objeto de verificación por parte de la ANI, cuya presentación, cumplimiento y acreditación son necesarios para la verificación de la propuesta.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos o la no presentación de las aclaraciones o de la información complementaria, será causal de rechazo de la propuesta. Los proponentes deberán presentar los documentos que a continuación se relacionan con el propósito de que la propuesta sea hábil, sin perjuicio que a falta de estos pueda subsanarse de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

No es subsanable la falta de capacidad para presentar la oferta.

No podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha límite de recepción de las propuestas.

8.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios y uniones temporales conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato.

Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual al plazo de ejecución del Contrato y un (1) año más.

La AGENCIA revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la oferta, celebrar o ejecutar el Contrato, para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios y certificado de antecedentes judiciales.

De igual manera y en cumplimiento de lo señalado en la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, verificará que el proponente singular (persona natural) y los integrantes del proponente plural (cuando se trate de personas naturales) no registren medidas correctivas impuestas por la autoridad de Policía.

Para acreditar la capacidad jurídica se deberán presentar los siguientes documentos:

(i) Carta de Presentación de la Oferta

La carta de presentación debe elaborarse según el formato adjunto, tanto el representante legal de la persona jurídica como el proponente persona natural, deberán aportar la copia de su cédula de ciudadanía, extranjería o pasaporte, según corresponda.

Documento firmado digitalmente
GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

En caso de oferentes plurales integrado por personas naturales, cada una de las personas que los conforman deben cumplir con el requisito anteriormente enunciado, según sea el caso.

La carta de presentación deberá estar suscrita a través de firma manuscrita, firma electrónica o firma digital.

El Proponente debe diligenciar los formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.

NOTA 1: Si procede, los proponentes deben incluir en la carta de presentación de la propuesta (FORMATO 1) las declaraciones respecto a la información confidencial o reservada que se aporte en la propuesta.

NOTA 2: Si procede, los proponentes deberán informar en la carta de presentación de la propuesta (FORMATO 1) los acuerdos de socios y las transformaciones societarias que deban ser consideradas durante la verificación, evaluación, adjudicación o celebración del contrato de interventoría. Si con posterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección el proponente o sus integrantes realizan y/o registran una transformación societaria deberán comunicarla inmediatamente a la Entidad para ser considerada en la etapa en que se encuentre el proceso de selección. En todo caso el proponente debe comunicar lo indicado de manera oportuna, esto es antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma del proceso para cada etapa.

NOTA 3: Si procede, el proponente deberá indicar en la Carta de Presentación de la Propuesta y en el documento de conformación de la estructura plural, el (los) lotes (s) a los cuales presenta propuesta y sólo se tendrán en cuenta para efectos de la evaluación de las propuestas, el (los) lotes (s) relacionados en la Carta de Presentación de la Propuesta (FORMATO 1) y en el documento de conformación de la estructura plural.

(ii) Pacto de Transparencia

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta la ANI, con la suscripción de la Carta de Presentación se entiende que el proponente conoce y acepta el Pacto de Transparencia (Anexo 1), el cual se constituye en una manifestación ética de los participantes de este proceso y tiene por objeto minimizar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público y promover un entorno de competencia justa y amplia visibilidad ante la opinión pública.

(iii) Existencia y representación legal para empresas nacionales

Las personas Jurídicas Nacionales acreditarán su existencia con la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la persona jurídica, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del

Documento firmado digitalmente
GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

certificado de existencia y representación legal la originalmente establecida en el cronograma del proceso de selección publicado con la apertura o la Invitación. Las sociedades deberán acreditar que se han constituido con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre y que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.

Este certificado deberá acreditar que la sociedad en su objeto social le permite llevar a cabo el objeto del contrato a que se refiere este proceso y que el representante legal tiene la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades para contraer obligaciones en nombre de esta.

Para el caso de las uniones temporales, será válido que el objeto social de cada integrante complemente las actividades objeto del presente proceso.

En todo caso todos y cada uno de los integrantes (personas jurídicas) del oferente plural, deberán presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal o el documento idóneo correspondiente.

En caso de requerir un subsane del Certificado de Existencia y Representación legal será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre; no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

(iv) Existencia y representación legal para empresas extranjeras

1. Personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia

Deberán adjuntar el respectivo certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de su domicilio, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente establecida en el cronograma del proceso de selección publicado con la apertura o la Invitación. Las sociedades deberán acreditar que se han constituido con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre y que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.

Este certificado deberá acreditar que la sociedad en su objeto social le permite llevar a cabo el objeto del contrato a que se refiere este proceso y que el representante legal tiene la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades para contraer obligaciones en nombre de esta.

Para el caso de uniones temporales, será válido que el objeto social de cada integrante complemente las actividades objeto del presente proceso.

En todo caso todos y cada uno de los integrantes (personas jurídicas) del oferente plural, deberán presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal o el documento idóneo correspondiente.

Documento firmado digitalmente
GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

En caso de requerir un subsane del Certificado de Existencia y Representación legal será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre; no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

2. Personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia

Deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio el cual debe ser anterior a la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social que lo faculta, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia la originalmente establecida en el cronograma del proceso de selección publicado con la apertura o la Invitación.

La persona jurídica deberá acreditar que se han constituido con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso y que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o autorizado.

La persona jurídica extranjera con o sin domicilio o sucursal en Colombia, deberá acreditar que su objeto social permite la participación en el presente proceso y la celebración y ejecución del contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o autorizado. Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad. Esta disposición aplicará en el caso en que el objeto social no conste en los documentos señalados en los numerales 1 y 2 o en el evento en que no hayan sido aportados dichos documentos.

En el evento que el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la propuesta o suscribir el contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del presente proceso o de su eventual condición de adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se eliminen dichas limitaciones (se entenderá que se verificará la limitación respecto de la(s) persona(s) que esté(n) facultada(s) para actuar en el presente proceso y no respecto de aquellos representantes que no estén representando al proponente en el proceso, de manera que la limitación solamente deberá levantarse respecto de aquél (aquellos) representante(s) que suscriban documentos que sean presentados en la Propuesta).

3. Apoderados.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, mediante poder general o especial para participar en procesos de contratación estatal, para comprometer a su representado en todas las instancias del proceso,

Documento firmado digitalmente

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

suscribir los documentos, declaraciones y el contrato, suministrar la información que le sea solicitada y cumplir con los demás actos necesarios de acuerdo con el pliego de condiciones.

En caso de aportar un poder general con una fecha de otorgamiento superior a un (1) año de anterioridad a la fecha cierre del presente proceso, se deberá allegar un certificado de vigencia del poder cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días calendario de anterioridad al cierre. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en figura asociativa y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la figura asociativa con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción, según corresponda, de conformidad con lo exigido en el Pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la figura asociativa. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la Agencia presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al proponente extranjero sin domicilio en Colombia que no sea figura asociativa.

NOTA: Igualmente, esto aplicará para las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, que no actúen a través del representante legal de su sucursal

4. Personas naturales extranjeras sin sucursal en Colombia

Para los efectos previstos en este numeral se consideran proponentes o miembros de la figura asociativa de origen extranjero las personas naturales extranjeras que no tengan su domicilio en Colombia. Para todos los efectos, las propuestas de los proponentes de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, y en general para participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el pliego de condiciones. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en figuras asociativas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado en el acto de constitución de la figura asociativa por todos sus participantes con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción, cuando corresponda, conforme a lo exigido en el pliego de condiciones.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la Agencia presumirá que cualquiera de los apoderados

Documento firmado digitalmente
GTEC

podrá suscribir y vincular al proponente extranjero sin domicilio en Colombia que no sea figura asociativa.

(v) Acta de Junta de Socios, Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva

Si el representante legal que presenta la oferta tiene limitaciones en sus facultades para participar en el presente proceso de contratación, deberá adjuntar el Acta en la cual conste la autorización previa de la asamblea de accionistas o junta de socios o junta directiva o del organismo social competente.

Esta Acta debe ser expedida conforme a lo establecido por el Código de Comercio, en especial el Capítulo VII Sección I y el artículo 189, para efectos de eficacia y validez.

En caso de oferentes plurales, cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito, en caso de requerirlo. Para los extranjeros, éstos deben presentar los documentos idóneos del país de origen en donde se pruebe esta capacidad.

(vi) Personas Naturales

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

a. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
b. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería.
c. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

(vii) Certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales

El proponente, persona jurídica, deberá presentar una certificación según formato adjunto, expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir del mes anterior a la fecha de cierre, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Documento firmado digitalmente

GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

El proponente, persona natural, con personal a cargo deberá presentar una declaración, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la misma, en la que conste el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Dicho documento deberá expresar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir del mes anterior a la fecha de cierre, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Si se trata de personas naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán aportar la planilla integrada de liquidación de aportes (PILA), con la cual acrediten que se encuentran al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social, de los últimos seis (6) meses contados a partir del mes anterior a la fecha de cierre.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales, deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar por separado la certificación aquí exigida.

Adicionalmente el proponente adjudicatario, deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la declaración donde se acredite el pago correspondiente al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

En caso de que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de cierre personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y al sistema de seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

NOTA 1: La AGENCIA dará prevalencia al principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento por parte de otros proponentes en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

Documento firmado digitalmente

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio Salud y Protección Social y, de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

NOTA 2: El certificado de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales que deba ser suscrito por el revisor fiscal conforme a la ley, deberá ir acompañado de una copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la junta central de contadores.

(viii) Oferente Plural

El oferente plural deberá diligenciar el formato adjunto donde conste la conformación del consorcio o unión temporal. Para cualquier otra forma o tipo de asociación deben presentar el documento idóneo permitido por la ley. En el documento deberá constar:

(a) Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad jurídica de todos y cada uno de los miembros de la figura asociativa (según corresponda para quienes deben y quienes no deben estar inscritos en el RUP de conformidad con lo establecido en el Anexo de Generalidades del pliego de Condiciones), de tal manera que sea claro que todos los proponente cuentan con capacidad jurídica y que sus representantes cuentan con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del futuro contrato a través de la forma asociativa escogida, en los términos previstos en el Anexo de Generalidades del pliego de condiciones.
(b) En el documento privado de creación de la forma asociativa o de manera separada se podrá otorgar poder por parte de los miembros de dicha forma asociativa a un (unos) representante(s) común(es).
(c) Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal, por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación.
(e) Cuando una Propuesta sea presentada por dos o más personas a través de las figuras de Consorcio o Unión Temporal, deberá consignarse de manera clara y expresa en el documento privado de asociación si la misma se da en calidad de consorcio o unión temporal, y en este último caso señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato. Este requisito se acreditará con el documento privado mediante el cual se constituyan el consorcio o la unión temporal.
(f) Para constituirse en unión temporal, deberá expresarse así de manera clara y explícita; de otra forma, en el caso de propuestas presentadas por dos o más personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los miembros de la respectiva figura asociativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. También se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en

Documento firmado digitalmente
GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

Consorcio, con los efectos señalados, cuando el acuerdo de unión temporal no señale con claridad los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato.
(g) Adicionalmente, en el caso que se presente una propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, cada miembro de la respectiva figura asociativa deberá tener en cuenta que, en caso de resultar adjudicatario, la composición del respectivo consorcio o unión temporal, durante el desarrollo del contrato deberá mantenerse.
(h)Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia podrán ser miembros de figuras asociativas para lo cual se deberán atener a lo dispuesto en la legislación colombiana aplicable y el pliego de condiciones, en particular a lo señalado anteriormente.
(i) Apoderados. Los miembros de Consorcios o Uniones Temporales extranjeros sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia mediante poder general o especial para participar en procesos de contratación estatal, comprometer a su representado en todas las instancias del proceso, suscribir los documentos, declaraciones y el contrato y suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con el Anexo de Generalidades del pliego de condiciones.

En caso de aportar un poder general con una fecha de otorgamiento superior a un (1) año de anterioridad a la fecha cierre del presente proceso, deberá allegar un certificado de vigencia del poder cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para los demás miembros de la figura asociativa y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la figura asociativa con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción, según corresponda, conforme a lo exigido en el Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la figura asociativa.

Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la Agencia presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al integrante de Consorcio o Unión Temporal extranjero sin domicilio en Colombia.

NOTA: Será causal de rechazo cuando se presente propuesta por parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y dicha estructura no conserve los integrantes y/o porcentajes de participación que se encuentren registrados en la plataforma transaccional de SECOP II, frente a lo señalado en el documento de conformación de la estructura plural, de conformidad con lo previsto en el numeral 9 de las causales de rechazo de la presente invitación pública.

(ix) Verificación de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y Registro Nacional de Medidas correctivas

Documento firmado digitalmente

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

La Agencia Nacional de Infraestructura realizará la validación de los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y Sistema Nacional de Medidas correctivas, así:

a) **Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, fiscales expedidos por la Contraloría General de la República:** Para las personas jurídicas y para las personas naturales proponentes e integrantes de figuras asociativas y para los representantes legales de los proponentes o integrantes de las figuras asociativas, según aplique.
b) **Antecedentes judiciales y Registro Nacional de Medidas Correctivas expedidos por la Policía Nacional de Colombia:** Para las personas naturales proponentes e integrantes de figuras asociativas y para los representantes legales de los proponentes o integrantes de las figuras asociativas, según aplique.

(x) Soporte de Consulta del REDAM

La persona natural y el representante legal de la persona jurídica que se presente como Proponente individual o integrante de una figura asociativa deberá aportar el certificado vigente que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

Para los casos de figuras asociativas, en los que el representante legal de la misma sea distinto a los representantes legales de los integrantes del consorció o Unión Temporal, se deberá presentar el certificado vigente que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, del representante del consorcio o Unión Temporal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

La persona natural y el representante legal de la persona jurídica que se presente como Proponente individual o integrante de una figura asociativa extranjera sin domicilio en Colombia o que no cuenten con cedula de extranjería, deberá adelantar el trámite que corresponda a efectos de que se certifique su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

(xi) Diagrama de la Estructura Organizacional

El Proponente individual o cada uno de los integrantes en caso de Estructuras Plurales, (consorcio o unión temporal), independiente de que exista o no situación de control, deberán presentar el diagrama que explique la estructura organizacional del proponente, la identificación plena y la calidad con la que actúa; la composición del capital social de la persona jurídica respectiva, con la inclusión exacta de los socios o accionistas; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; la información relativa a su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la de sus representantes legales, para lo cual deberán diligenciar el formato “Diagrama de la Estructura Organizacional, Situación de Control y Beneficiarios Reales”.

Documento firmado digitalmente

GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

NOTA: Si aplica algún tipo de excepción, el proponente deberá manifestarlo en el formato "Diagrama de la Estructura Organizacional y Situación de Control".

8.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

De conformidad con el análisis del sector, el alcance del objeto contractual y la naturaleza especializada de las actividades a desarrollar, la Entidad establece como requisito habilitante técnico la acreditación de experiencia específica que garantice la idoneidad del proponente tanto en el diagnóstico patológico de estructuras como en la formulación de soluciones de intervención y diseño de puentes vehiculares.

Lo anterior se exige considerando que el objeto del contrato comprende (i) la elaboración de un estudio patológico del puente vehicular y (ii) el desarrollo de los estudios y diseños que dicho diagnóstico recomiende, los cuales pueden corresponder a la intervención de la estructura existente o, de ser técnicamente procedente, al diseño de una nueva estructura. En este contexto, resulta necesario que el proponente demuestre experiencia efectiva en ambas líneas de solución técnica.

8.2.1. Experiencia específica del proponente

El proponente deberá acreditar experiencia mediante contratos terminados y recibidos a satisfacción, ejecutados para entidades públicas o privadas, que demuestren lo siguiente:

a) Experiencia en estudios patológicos de puentes vehiculares, y
b) Experiencia en la elaboración de estudios y diseños de puentes vehiculares de diseños para la rehabilitación, reforzamiento, repotenciación o la intervención de puentes vehiculares existentes, y
c) Experiencia en la elaboración de estudios y diseños para la construcción de puentes vehiculares nuevos.

8.2.2. Forma de acreditación

Para demostrar su experiencia específica, los proponentes deberán presentar máximo tres (3) contratos ejecutados, terminados y recibidos a satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso, en los cuales se evidencie el cumplimiento de las experiencias requeridas.

NOTA: El contratista será el único responsable de garantizar la idoneidad, experiencia y competencia del equipo de profesionales que disponga para la elaboración del estudio patológico y de los estudios y diseños que se deriven, así como de la calidad técnica de los productos que se entreguen en desarrollo del contrato.

La sumatoria de los contratos aportados deberá ser igual o superior al presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) del año 2026, so pena de rechazo de la propuesta.

Documento firmado digitalmente

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

Los contratos aportados deberán corresponder a objetos relacionados con la elaboración de estudios patológicos de puentes vehiculares y con la elaboración de estudios y diseños para la intervención, rehabilitación, reforzamiento, repotenciación y construcción de puentes vehiculares, en los términos exigidos en el presente proceso.

Solo se deberá presentar información de hasta tres (3) contratos. En caso de que el proponente relacione un número mayor, y en salvaguarda de los principios de transparencia e igualdad, la Entidad tendrá en cuenta únicamente los tres (3) primeros que se relacionen en el formato correspondiente. Si el proponente no aporta el formato, se considerarán los tres (3) primeros contratos que se encuentren en la propuesta, en el orden en que aparezcan.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, al menos uno de sus integrantes deberá acreditar experiencia que cumpla con las condiciones exigidas en el presente numeral, sin perjuicio de que la experiencia pueda acreditarse de manera conjunta conforme a las reglas de participación.

Para relacionar la experiencia, el proponente deberá diligenciar el anexo correspondiente, incluyendo exclusivamente contratos terminados a la fecha de cierre del proceso y suministrando toda la información allí solicitada. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, sus integrantes podrán acreditar la experiencia de manera conjunta en el mismo anexo.

No se aceptarán contratos en ejecución. Para acreditar la experiencia solo serán válidos los contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del presente proceso.

Cuando se trate de contratos ejecutados por el proponente como integrante de un consorcio o unión temporal, la certificación deberá indicar el porcentaje de participación y el valor ejecutado correspondiente, el cual será el que se tendrá en cuenta para efectos de la acreditación de la experiencia.

Las certificaciones deberán ser expedidas por entidades públicas o privadas que hayan actuado como contratantes.

Estas podrán encontrarse concentradas en un mismo contrato o distribuidas en contratos diferentes, siempre que el proponente demuestre integralmente las tipologías exigidas en el presente numeral.

El número máximo de contratos se establece considerando la diversidad de competencias técnicas requeridas por el objeto contractual y con el fin de promover la pluralidad de oferentes sin sacrificar la idoneidad técnica.

8.2.3. Condiciones de acreditación

- Solo se tendrán en cuenta contratos terminados y recibidos a satisfacción.

Documento firmado digitalmente

- La experiencia podrá ser acreditada por el proponente individual o por los integrantes de estructuras plurales, conforme a las reglas de participación.
- Las certificaciones deberán permitir verificar como mínimo: objeto, alcance relacionado con puentes vehiculares, entidad contratante, valor y estado de terminación.
- La Entidad verificará que la experiencia acreditada guarde relación directa con actividades de patología estructural y estudios y diseños de puentes vehiculares, que incluya:

 i) diseños para la rehabilitación, reforzamiento, repotenciación o intervención de puentes vehiculares existentes, y
 ii) diseños para la construcción de puentes vehiculares nuevos.

8.2.4. Justificación técnica de la exigencia

La Entidad exige experiencia específica en estudios patológicos y en diseños tanto de intervención de puentes existentes como de puentes nuevos, en atención a que el diagnóstico a contratar determinará la solución técnica definitiva para la estructura evaluada. Esta exigencia resulta proporcional al objeto del contrato, mitiga riesgos técnicos en la fase de diseño y garantiza que el futuro contratista cuente con la idoneidad necesaria para formular cualquiera de las alternativas de solución que puedan derivarse del estudio patológico, sin restringir injustificadamente la pluralidad de oferente.

8.3. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Para el presente proceso de mínima cuantía no se exigirán indicadores de capacidad financiera como requisito habilitante.

8.4. CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

NO APLICA.

8.5. FACTOR DE SELECCIÓN MENOR PRECIO

8.5.1. Mínima Cuantía

El precio más bajo consignado en el Formato de Oferta Económica y/o en la plataforma del Secop II, será el único factor para la comparación de ofertas y así proceder a la verificación de los requisitos habilitantes y del cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas y de escogencia del contratista.

El valor ofertado que se registre en la sección Oferta Económica de la plataforma transaccional SECOP II, no podrá superar el valor del presupuesto oficial, **SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA**.

El proponente deberá presentar el FORMATO – OFERTA ECONÓMICA con los valores unitarios

Documento firmado digitalmente
GTEC

definidos por la entidad, incluido IVA. En caso de discrepancia, prevalecerá la información presentada en el formato de oferta económica

El precio ofertado deberá ser expresado en pesos colombianos, deberá incluir los impuestos, tasas y contribuciones que haya a lugar, así como todos los costos directos e indirectos que incurra el contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones contenidas en el estudio previo y la invitación pública.

NOTA 1: El valor total del precio ofertado deberá indicarse sin decimales, por lo que el proponente deberá ajustar al peso el valor total de la oferta económica, bien sea por exceso (por encima) o por defecto (por debajo), así: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 0.50 lo aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 0.50 lo aproximará por defecto al número entero del mismo peso. En caso contrario, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA efectuará el ajuste. En todo caso, los ajustes no podrán ser superiores al 100% del presupuesto oficial so pena de ser rechazada la oferta.

NOTA 2: La Agencia Nacional de Infraestructura revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la Invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la Invitación, la Agencia Nacional de Infraestructura verificará el cumplimento de los requisitos de la Invitación de la oferta con el segundo menor precio, y así sucesivamente; en tal sentido, se tendrá en cuenta la regla de subsanabilidad contenida en el "Manual de la modalidad de selección de Mínima Cuantía", en el que se señala: "La Entidad Estatal puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta". En caso de que éste no cumpla con los mismos, se procederá la verificación del proponente ubicado en siguiente lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

NOTA 3: La moneda base para presentar los precios de la propuesta será el peso colombiano, la Agencia no acepta presentación de precios en moneda distinta a la aquí exigida, so pena de ser rechazada la propuesta.

El precio de la propuesta se indicará incluyendo el valor de los impuestos, tasas y contribuciones que haya a lugar, así como todos los costos directos e indirectos que incurra el contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones contenidas en el estudio previo y la invitación pública, en caso de que no se discriminen se entenderán incluidos dentro del monto total ofrecido.

El proponente deberá tener en cuenta en su oferta económica, todos los impuestos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

La Agencia efectuará las deducciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley vigente al momento del pago.

Documento firmado digitalmente
GTEC

En relación con el IVA, el proponente deberá discriminarlo si es responsable de IVA. En caso de no indicarlo, no podrá ser facturado posteriormente

Si el proponente no es responsable de IVA, el precio total ofertado que indique en la plataforma de SECOP II, debe ser sin IVA y así se tomará para efectos del presente proceso de selección y el contrato respectivo.

Si el proponente es responsable de IVA, el precio total ofertado que indique en la plataforma de SECOP II debe incluir el IVA y así se tomará para los efectos del presente proceso de selección y del contrato correspondiente; atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 0042 de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN —Resolución derogada por el artículo 70, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la Resolución 165 de 2023; los artículos 13 y 36 estarán vigentes en la medida que se vaya cumpliendo el calendario de implementación de los documentos equivalentes electrónicos, previsto en el artículo 23 de la Resolución 165 de 2023— y en la Directiva Presidencial No. 09 de 2020, aquellos proponentes responsables de IVA se encuentran obligados a presentar facturación electrónica.
En caso en que la oferta económica cumpla con los presupuestos para ser considerada con precio artificialmente bajo, la Agencia dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y a lo preceptuado por la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación.

NOTA 4: Los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su OFERTA ECONÓMICA serán corregidos por la Entidad y éste será el valor que tomará la Entidad para efectos de la OFERTA. La corrección la realizará la Entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos. Los valores producto de las correcciones aritméticas son de cargo del adjudicatario en materia de impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.

NOTA 5: En el evento en que en la lista de precios (oferta económica) existan errores y/o modificaciones en la descripción del ítem, en el código respectivo, en las cantidades correspondientes, se entenderá que el proponente acoge en su integridad la descripción, codificación, cantidades establecidas en el anexo especificaciones técnicas requeridas dentro del proceso.

El diligenciamiento de la lista de precios en el SECOP II, se entenderá como la manifestación de aceptación de las condiciones técnicas mínimas de la oferta.

La Entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que satisfaga los requerimientos contenidos en la Invitación Pública.

8.6. FACTORES DE DESEMPATE

Documento firmado digitalmente

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el Decreto 1860 de 2021), en caso de empate en el menor precio ofertado, se utilizarán de manera sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente las siguientes reglas:

8.6.1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para los efectos del presente numeral, el proponente acreditará el origen de los servicios diligenciando y aportando el **FORMATO 5.**

8.6.2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El concepto de mujer cabeza de familia y de mujer víctima de violencia intrafamiliar será el que se establezca en las normas legales vigentes y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

i. Persona natural

a) Mujer cabeza de familia

La persona natural proponente o integrante de estructura plural, deberá presentar copia de una declaración juramentada ante notario. **En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.**

b) Mujer víctima de violencia intrafamiliar

La persona natural proponente o integrante de estructura plural, víctima de violencia intrafamiliar, deberá presentar:

1) Copia de **la medida de protección expedida por la autoridad competente.**

Documento firmado digitalmente

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

NOTA: En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

ii. Persona jurídica

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, presentará un certificado (**FORMATO 6**), mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los literales (a) y (b) del numeral (i) anterior.

iii. Estructuras plurales

Tratándose de estructuras plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

NOTA: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Por lo anterior, se deberá diligenciar y presentar el **FORMATO 14**

8.6.3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para cumplir con este requisito los proponentes aportarán certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la cual debe constar que por lo menos el diez por ciento

Documento firmado digitalmente

GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

(10%) de su nómina está en condición de discapacidad y que se encuentran contratados por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, **cuando aplique**, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Adicionalmente, el proponente debe certificar que mantendrá vinculado dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el **FORMATO 7**.

NOTA: El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

8.6.4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

i. <u>Proponente Individual</u>

Se deberá presentar el **FORMATO 8A** suscrito por el proponente persona natural o por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, **el número de trabajadores vinculados al proponente individual o integrante del proponente plural**, el número de las personas mayores, nombres, que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que se encuentran vinculados al proponente por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, con una antigüedad igual o mayor a un año a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, **cuando aplique**, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

ii. <u>Estructura Plural</u>

El representante legal de la estructura plural acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En el caso de los proponentes plurales, el representante legal deberá diligenciar el **FORMATO 8B**.

Documento firmado digitalmente

GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

NOTA 1: En cualquiera de los dos supuestos anteriores, (**proponente individual o estructura plural**) para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma, para lo cual se deberá diligenciar el **FORMATO 8C**.

NOTA 2: El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso que la vinculación sea por contrato de prestación de servicios, se deberá allegar la planilla de pago a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el contratista.

NOTA 3: La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

8.6.5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

i. Presentar el **FORMATO 9A** suscrito por la proponente persona natural o por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

Documento firmado digitalmente

GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

ii. Además, se deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Estructuras plurales:

El representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. El representante legal del proponente plural deberá diligenciar el **FORMATO 9B**.

En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Para lo cual se deberá diligenciar y presentar el **FORMATO 14**.

8.6.6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

Documento firmado digitalmente
GTEC

i. Persona natural

La persona natural proponente individual o integrante de un proponente plural, que se encuentre en proceso de reintegración o reincorporación, deberá presentar copia de su documento de identificación, así como la copia de alguno de los siguientes documentos:

a) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
b) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
c) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.
d) Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.
e) Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

ii. Persona Jurídica

La persona jurídica proponente individual o integrante de un proponente plural que sea persona jurídica, deberá aportar:

1) Certificación suscrita por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual se deberá diligenciar el **FORMATO 10**;

2) Copia de alguno de los documentos (a, b. c. o d.) señalados en la viñeta (i) "Persona Natural" del presente numeral, respecto de las personas en proceso de reintegración o reincorporación vinculadas mayoritariamente a la sociedad;

3) Copia del documento de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reintegración o reincorporación;

iii. Estructuras Plurales

Se preferirá la oferta **cuando todos los integrantes** sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los documentos (a, b. c. o d.) señalados en la viñeta (i) "Persona Natural" del presente numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal o por el revisor

Documento firmado digitalmente
GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el **FORMATO 14**.

8.6.7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

8.6.7.1.

a) **Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración**, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en los subnumerales 2 y 6 del presente acápite. O,

b) **Por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural**, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, presentarán un certificado (**FORMATO 6 o FORMATO 10, según corresponda**), mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este acápite. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

8.6.7.2. La madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica integrante de la estructura plural, aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

8.6.7.3. Ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus

Documento firmado digitalmente

GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1 del presente subnumeral lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, **FORMATO 11A Y/O 11B**, según corresponda.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el **FORMATO 14**.

8.6.8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

a) De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial (Mipyme) se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es:

Personas Naturales

(i) Mediante certificación expedida por la persona natural y un contador público, y,
(ii) Adjuntar copia del registro mercantil.

Personas Jurídicas

(i) Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo.
(ii) Adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Documento firmado digitalmente

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

b) Asimismo, **se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales**, para lo cual se aportará:

(i) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.
(ii) Las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro, pequeña o mediana empresa, para ello deberán diligenciar el **FORMATO 12**.

En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

8.6.9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos indicados en el literal a) del numeral 8 anterior.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas, de conformidad con lo dispuesto en el **FORMATO 12.**

Documento firmado digitalmente

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

8.6.10.

a) **Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior**, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales, para lo cual se deberá aportar diligenciado el **FORMATO 13**.

O,

b) La oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(b.1) **Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural** para lo cual verificará dicha situación en el documento de conformación de proponente plural; y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del criterio 8 del presente documento.

(b.2) **La MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta,**

Y,

(b.3) **Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural,** para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, de conformidad con el **FORMATO 12.**

NOTA 1: En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los literales anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus

Documento firmado digitalmente

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

NOTA 2: La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos indicados en el literal a) del numeral 8 anterior.

8.6.11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Este requisito se acreditará a través del certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme al cual: *"Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio o interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente",* o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del subnumeral 8 del presente numeral.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral 11.

8.6.12. [4]Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la ley 2479 de 2026; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

Para la Persona Natural, Presentar carta suscrita bajo la gravedad de juramento por la proponente persona natural en la que declare que es joven egresado **del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la ley 2479 de 2026, de acuerdo con la ley, entiéndase por joven egresado del Sistema de Protección del ICBF, toda persona natural entre 18 y 28 años que alcanzó su mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y proyección del ICBF con o sin declaratoria de adoptabilidad.**

[4] De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la ley 2479 de 2025 y el concepto de CCE No. C1119 de 2025.

Documento firmado digitalmente

GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

Para las Persona Jurídicas presentar carta suscrita por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, **que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.**

Para el proponente Plural presentar carta suscrita bajo la gravedad de juramento por el integrante persona natural que tenga el 25% de participación en la estructura plural en la que declare que es joven egresado **del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la ley 2479 de 2026, de acuerdo con la ley, entiéndase por joven egresado del Sistema de Protección del ICBF, toda persona natural entre 18 y 28 años que alcanzó su mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y proyección del ICBF con o sin declaratoria de adoptabilidad o por el integrante Persona Jurídica que tenga el 25% de participación en la estructura plural carta suscrita** por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas **que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.**

El revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, **que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.**

8.6.13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

a. **AUDIENCIA DE SORTEO EN CASO DE EMPATE (AUDIENCIA DE COMUNICACIÓN DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD)**

Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en la plataforma transaccional de la invitación púbica través del SECOP II, continúan empatados dos o más proponentes, atendiendo las reglas de adjudicación, se realizará un sorteo presencial mediante el uso de BALOTAS, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas en el cronograma previsto en la plataforma transaccional del SECOP II, denominada Audiencia de Comunicación de Orden de Elegibilidad.

Para el efecto se dará aplicación al siguiente procedimiento:

Primera Serie:

Documento firmado digitalmente

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

- Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie:

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

- El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener los demás puestos en el orden de elegibilidad para los proponentes habilitados.

Los proponentes, con la presentación de la oferta en la plataforma transaccional del SECOP II, aceptan las condiciones referidas al sorteo.

NOTA 1: En procesos de selección con módulos, los sorteos se realizarán independientemente para cada módulo.

NOTA 2: Según el "*Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación CCE-EICP-MA-03*" – versión vigente, emitido por Colombia Compra Eficiente, "*(…) En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes, servicios y/o proveedores extranjeros el mismo trato que se le otorga a los bienes, servicios y/o proveedores nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes, servicios y/o proveedores el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y el factor de desempate previsto en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020*."

NOTA 3: De conformidad con el "*Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación M-MIPC-(versión vigente)*" emitido por Colombia Compra Eficiente, que dispone: "*(…) Cuando en la evaluación de los ofertas sea aplicable un Acuerdo Comercial, no es posible aplicar los factores de desempate previstos en los numerales 4 y 5 del literal B (…)*" del numeral III del citado Manual, se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

- Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate establecidos en los numerales 8, 9, 10 y 11.

Documento firmado digitalmente

GTEC

- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación únicamente de proponentes colombianos y/o proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente acápite.

NOTA 3: Para efectos de los criterios de desempate 3, 7 (b) y 10 (b) y en los que se establezca que se debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto de la sumatoria del valor mínimo de experiencia requerido en la invitación pública.

9. ACUERDOS COMERCIALES

NO APLICA.

10. CONDICIONES DEL CONTRATO

Las condiciones del contrato se encuentran en el Anexo “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR”.

10.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Dos (02) meses.

10.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:

Las actividades de campo asociadas al estudio patológico y a los estudios y diseños deberán realizarse en el puente vehicular ubicado sobre el arroyo El Pintao, en la Calle 38 del paso urbano de Sincelejo (Sucre), donde se efectuará la inspección, toma de información, ensayos y demás procedimientos necesarios. Las actividades de análisis, modelación, procesamiento de datos y elaboración de los productos técnicos podrán desarrollarse en la sede o lugar de operación del contratista.

10.3. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se reconocerá mediante pagos parciales asociados a la entrega material de los productos que conforman su objeto, en los siguientes términos:

c) Cuarenta por ciento (40 %), con la entrega del estudio patológico y demás entregables.
d) Sesenta por ciento (60 %), con la entrega de los estudios y diseños definitivos correspondientes, junto con los demás entregables y obligaciones contractuales.

10.3.1. ANTICIPO

NO APLICA.

Documento firmado digitalmente

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20263050054759**
20263050054759
Fecha: **22-04-2026**

11. INSTANCIA SEGUIMIENTO

El seguimiento a la ejecución del contrato se realizará a través de: [MARQUE CON UNA X SEGÚN APLIQUE]

SUPERVISIÓN	**x**
INTERVENTORÍA	

Supervisor: Gerente Carretero 1, Vicepresidencia Ejecutiva

12. ANEXOS DEL ESTUDIO PREVIO

12.1. Análisis del Sector y Estudio del Mercado.
12.2 Matriz de Riesgos firmada.
12.4 Anexo de Especificaciones Técnicas del servicio a contratar.
12.5 Certificación de disponibilidad presupuestal.
15.6 Cotizaciones.

Fecha de emisión: 22-04-2026

ROBERTO UPARELA BRID
Vicepresidente Ejecutivo

LILIAN MERCEDES LAZA PINEDO
Gerente Carretero

MAURICIO MARTIN MUÑOZ
Gerente Financiero

Anexos: cinco (05) archivos PDF

VoBo: AIDAR MELISA ARRIETA SIERRA, ANA MARIA HERRERA PEDRAZA, ANA MARIA MARGARITA AREVALO OROZCO, LILIAN MERCEDES LAZA PINEDO Coord GIT, MIGUEL CARLOS JULIO PIEDRA ZAMORA GERENTE, SANTIAGO

Firmado Digitalmente
ROBERTO GAMALIEL UPARELA BRID
HKTH-LOAJ-OF1O-TQKQ-D177-6958-0729-92
23/04/2026 10:27:53 COT -05

Firmado Digitalmente
MAURICIO MARTIN MUNOZ
HKTH-LOAJ-OF1O-TSP0-T177-6907-0969-32
22/04/2026 20:18:17 COT -05

Firmado Digitalmente
LILIAN MERCEDES LAZA PINEDO
SKTH-LOAJ-OF1O-TFW2-M177-6899-1977-68
22/04/2026 18:06:37 COT -05